

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 28 de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Liquidación de Sociedad Conyugal, informándole que se encuentra vencido el término al extremo pasivo sin que haya comparecido de manera presencial o virtual a ejercer sus derechos de defensa y contradicción frente al presente litigio liquidatorio. Se deja constancia que desde el 20 de diciembre de 2.022 al 10 de enero de 2023, no corrieron términos por vacancia judicial.

DEMANDADO	NOTIFICACION DIRECCION ELECTRONICA ARTICULO 8º LEY 2213 DE 2022	INICIO TERMINO DE TRASLADO – ARTICULO 8º LEY 2213 DE 2022-	VENCIMIENTO TERMINO DE TRASLADO.
LUIS ALFREDO GONZALEZ QUIÑONEZ	ENVIO MENSAJE DE DATOS – 17/06/2022 ACUSE DE RECIBO- 17/06/2022	23/06/2022	10/07/2022 – 5:00 pm.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial.

Demandante: Kendy Yeset Ledesma Bazan.

Demandado: Luis Alfredo González Quiñonez

Radicación No. 760013110008-2022-00061-00

Auto Interlocutorio No. 0317

Santiago de Cali, febrero () del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que ha vencido el término para el demandado Señor Juan Carlos Cifuentes Villada, sin que hubiese comparecido a ejercer sus derechos de defensa y contradicción dentro de la presente causa litigiosa, se tendrá por notificado a partir del 11 de julio de 2.022.

Así las cosas, se continuará entonces con el trámite del proceso y procederá a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Conyugal y señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, bajo los rituales del artículo 501 del Código General del Proceso, audiencia que se realizará de manera virtual, haciéndose necesario que para su realización la parte interesada y su apoderado suministren dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones electrónicas actualizadas para la conexión, como lo dispone los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Tener por notificado de la presente demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial al demandado, Señor Luis Alfredo González Quiñonez, a partir del **11 de julio de 2.022**.

2.- **ORDENAR** el emplazamiento por secretaría del juzgado a los acreedores de la sociedad patrimonial entre los Señores Kendy Yeset Ledesma Bazan y Luis Alfredo González Quiñonez, para que hagan valer sus créditos, conforme a lo establecido en el Inc. 6 del art. 523 CGP, 108

ibídем y art. 10 de la Ley 2213 de 2.022.

3.- SEÑALAR el día **19 de abril del año 2023 a la hora de las 2:00 pm**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, para lo cual se **ORDENA** a las partes, que dentro los **CINCO (5) días** siguientes a la notificación del presente auto, aporten las direcciones personales y correos electrónicos de quienes no las hayan aportado al proceso o en caso de haber cambiado la ya aportada se haga la aclaración. Días previos a la audiencia se le remitirá el link para el ingreso a la precitada audiencia.

A fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación **TEAMS** de Microsoft, todos los intervenientes deben consultar previamente el “**MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS**” que se encuentra publicado en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “**MANUALES DE CONSULTA**”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

4.- REQUERIR a los interesados para que presenten los inventarios y avalúos describiendo cabalmente los bienes y deudas sociales, distinguiendo claramente los bienes con los respectivos títulos de propiedad; en cuanto a los avalúos, los mismos deberán ceñirse a lo dispuesto en los artículos 444 y 489 numeral 6º del C.G.P, presentando recibos actualizados de catastro para los inmuebles o avalúos comerciales si es del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito

**Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb5f3c5555297f162c338b6246175e1416faeeffd3132260c059ca5e23591e**
Documento generado en 02/03/2023 01:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>